

ACUERDO CMINIL/022/2024

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL, POR EL CUAL SE DETERMINA A LAS PERSONAS QUE AUXILIARÁN A ESTE CONSEJO EN EL RECuento DE VOTOS EN EL MARCO DEL Cómputo Municipal Corresponsiente a LA Elección DE REGIDURÍAS) DE MUNICIPIO

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*
INE: *Instituto Nacional Electoral.*
IEPAC: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*
LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*
LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*
LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*
OPL: *Organismo Público Local Electoral.*
RE: *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*
CAE: *Capacidad y Asistencia Electoral.*

ANTECEDENTES

- I.- El día veintidós de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIFE* y la *LGPP*.
- II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral, que en su artículo transitorio décimo noveno estableció que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda en los términos de esta Constitución, a partir del 2015.
- III.- El treinta y uno de mayo del año en curso fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 190/2017 por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.
- IV.- El veintinueve de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 217/2020 por el que se le adiciona a la *LIPEEY*, un artículo único transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte.
- V.- El cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir a Diputaciones Locales y Regionales.
- VI.- El 18 de enero del año dos mil veintiuno, el Consejo municipal celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir las Diputaciones Locales y Recursos.

VII.- El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, a través de Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se aprobó la Convocatoria para la contratación de Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

VIII.- El veinte de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán emitió la Convocatoria para la contratación de Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

IX.- El veinticinco de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán publicó la relación de aspirantes designados como Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 35 (fracciónes V y I) de la *CPEUM* señala, entre otros, como derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo, de la *CPEUM*, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3.- Que el artículo 41, segundo párrafo de la *CPEUM*, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizara mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4.- Que el artículo 41, Base I de la *CPEUM*, establece en sus partes conducentes que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las funciones específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a los cargos federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

5.- Que el artículo 16 Abogado E de la CPEY entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la CPEUM y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

6.- El artículo 1 de la LPEY establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde en sus respectivas áreas de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

7.- Que el artículo 101 de la LPEY dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

8.- Que el artículo 5, fracción b) del RE, define a los CAE locales como el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a los Capacitadores Asistentes Electorales y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

9.- Que el artículo 182 del RE, dispone que en el caso de elecciones concurrentes, los SE y CAE locales apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

10.- Que el artículo 183 del RE establece que en caso de elecciones concurrentes, cada presidencia de mesa directiva local recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren en este caso los CAE serán auxiliados por los CAE locales.

11.- Que el artículo 330 numeral 6 del RE, dispone que, en elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección de paquetes serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los SE y/o CAE y CAE locales correspondientes.

12.- Que el artículo 383 numeral I del RE, establece que, en caso de elecciones concurrentes, los OPL podrán mediante el que de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

13.- Que mediante el Acuerdo C-016/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por el Consejo General de este Instituto, se aprobaron los Lineamientos para el cómputo en los

Consejos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la siguiente relación de personas que auxiliarán a este Consejo en el recuento de votos.

NÚMERO	NOMBRE
1	C. PAULINA EMILIA PECH
2	C. PABLO RICHARDO KUPALMA
3	
4	
5	

SEGUNDO.- Se enlista de manera enunciativa, mas no limitativa, las actividades que desempeñará el personal probado en el Punto de Acuerdo primero:

- 1) Trasiadar los paquetes electorales de la bodega electoral de este Consejo a la respectiva mesa de recuento
- 2) Recopilar la información estadística necesaria para el llenado de la bitácora de traslado de paquetes electorales y de apertura y cierre de la bodega electoral en el transcurso del procedimiento de recuento.
- 3) Auxiliar a las y los integrantes de este Consejo en el cómputo de la votación de ayuntamientos a cargo de este Consejo acorde a las instrucciones de estos.
- 4) Colaborar en actividades de asistencia electoral que se sean indicadas
- 5) Las demás que le sean asignadas por este Consejo Municipal o por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

TERCERO - El personal mencionado en el punto de acuerdo primero, tendrán acceso a la Bodega Electoral únicamente previa autorización de la Presidencia de este Consejo Municipal. Se llevará una relación de los accesos de estos a la Bodega Electoral a través de la Bitácora correspondiente.

CUARTO.- Remítase copia de presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para su conocimiento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo, para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral y en su caso para la representación de las Candidaturas Independientes.

Este acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Municipal del Estado de Yucatán, celebrada el día 15 de junio de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de los ciudadanos Consejeros y Consejeras Electorales C. Claudia Cecilia Cordova Chan, Consejera Presidente, C. Tatiana de Fossano Tec Chan secretaria ejecutiva, C. Jacqueline Tec Espartero, Consejera, C. Roger Alberto Argaez Aguilar Consejero.



C. CLAUDIA CECILIA CARDONA CHAN
CONSEJERA PRESIDENTE



C. FATIMA DEL ROSARIO TEC CHAN
SECRETARIA EJECUTIVA